

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de marzo dos mil veintiuno (2021)

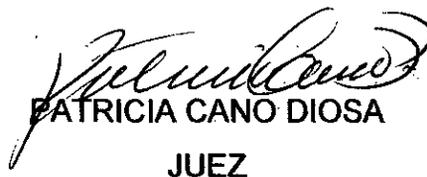
RADICADO 2011-01133

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por MARIA ELCY SALAZAR DE SÁNCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que casó la sentencia proferida por la Sala Sexta de Descongestión Laboral del Tribunal superior de Medellín y revocó la sentencia absolutoria proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de esta ciudad.

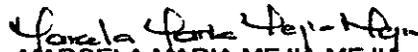
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, la suma \$11.790.000 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

Por secretaría, liquidense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 45 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 26 de marzo de 2021 a las 8:00 .m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

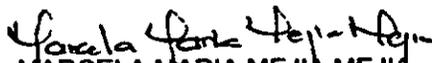
RADICADO 2011-01133

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaria del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$11.790.000
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
Gastos judiciales	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$11.790.000

SON : ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS \$11.790.000 a cargo de Colpensiones y a favor de la parte actora. .

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
5Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaria del Despacho y la misma se declara en firme.

Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. : 45 Fijados en la Secretaria del
Despacho el día 26 de marzo de 2021 a las 8 a.m.


MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
Secretaria